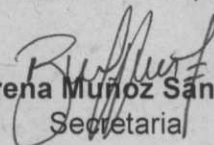


Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00167-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Yesid Torres Aguilar

Vista Hermosa (Meta), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, el apoderado de la activa radicó memorial el 02 de noviembre de 2023. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL N°701 DE 2023

Por intermedio de apoderado, pretende el Representante Legal de BANCO DAVIVIENDA S.A., que se ordene a favor de su representada librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor YESID TORRES AGUILAR, identificado con C.C. N°86.014.785, para conseguir el pago de las sumas de dinero debidas, contenidas en el Pagaré N°655421 del 23 de junio de 2022.

En virtud de lo anterior, mediante providencia 24 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago en contra del señor YESID TORRES AGUILAR, por las sumas pretendidas en la demanda.

Proferida la orden de apremio, la parte pasiva fue notificada de la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2022¹, y teniendo en cuenta que el demandado no pagó ni propuso excepciones, resulta oportuno dar aplicación a lo reglado en el inciso segundo del Artículo 440 del C.G.P. Entonces, estando cumplidas las formalidades del enunciado canon procesal, este estrado judicial ordenará: (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; (ii) practicar la liquidación del crédito; y (iii) condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra del señor YESID TORRES AGUILAR, identificado con C.C. N°86.014.785, en la forma indicada en el Auto Civil N°587 del 24 de octubre 2023.

SEGUNDO: En firme esta decisión, **PRACTÍQUESE** por el interesado la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

¹ Ver folios 20-22 del Cuaderno Principal.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00167-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Yesid Torres Aguilar

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$ 1000.000.-

NOTIFÍQUESE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 067 de fecha 19 de dic de 2023.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría